

DILIGENCIA DE RATIFICACION Y AMPLIACION DE DENUNCIA DE LA SEÑORA MIREYA BELTRAN RODRIGUEZ. (C. C. 40.372.353 de Villavicencio).

En Villavicencio, a primero (1º) de diciembre de dos mil ocho (2008), siendo las diez y treinta de la mañana, se hizo presente en el Despacho del suscrito Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior, la señora MIREYA BELTRAN RODRIGUEZ, con el fin de ratificar y ampliar denuncia, conforme está ordenado por el Representante Investigador Dr. MARINO PAZ OSPINA, de la Comisión de Investigaciones y Acusaciones de la Cámara de Representantes, dentro del radicado C. I. A. 3.9 No. 368. En tal virtud, el suscrito Magistrado por ante el Secretario de la Sala Penal procede a recibirle el juramento legal, haciéndole saber sobre la responsabilidad penal que asume con el mismo, gravedad por la cual promete decir únicamente la verdad en todo cuanto va a declarar. Se le interroga sobre sus datos personales, a lo cual responde: "Mis nombres y apellidos completos son: MIREYA BELTRAN RODRIGUEZ, me identifico con la C. C. No. 40.372.353 expedida en Villavicencio, tengo 44 años de edad, natural de San Martín (Meta), de estado civil soltera, actualmente soy desempleada, resido en la Carrera 35 No. 44 - 39 de Villavicencio, Teléfono 6733331. PREGUNTADA: Sírvase manifestar, bajo la gravedad del juramento que ha prestado, si se ratifica en los hechos que usted expuso en la queja que se le pone de presente? (Se deja constancia que a la compareciente se le puso de presente el contenido de la queja que obra entre los folios 9 a 12 y sus anexos). CONTESTO: Sí me ratifico. PREGUNTADA: Sírvase hacer una descripción concreta sobre los hechos que según usted el Magistrado Dr. JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO impartió instrucción a todos los jueces de Colombia para que no fueran atendidas sus solicitudes, especificando fechas y circunstancias especiales en que tales hechos ocurrieron. CONTESTO: El Magistrado Alfredo Escobar Araujo el 4 de septiembre de 2006 expidió

Consejo Superior de la Judicatura, donde instruye a los jueces de Colombia "con el fin primordial, instruir a los jueces de la república, acerca de la extinción jurídica de TELECOM y TELEASOCIADAS", son cinco hojas mas a lo que refiere la circular. Dicha circular la hizo con el fin de instruir, instruir es comunicar sistemáticamente ideas, conocimientos o doctrinas. También es tramitar un procedimiento administrativo o judicial como lo dice en el Diccionario Microsoft Encarta 2007. Esta circular violó nuestros derechos laborales porque los jueces, magistrados son empleados y dependen del Consejo Superior de la Judicatura y esto es muy normal porque es como el estilo militar, el soldado tiene que acogerse a la obediencia de su jefe. Después el Dr. ALFREDO ESCOBAR ARAUJO pretende enmascarar el mismo con otra circular la número 06 diciendo que era no mas a nivel de información, cuando informar se constituye como dice el Diccionario Encarta, formar, perfeccionar a alguien por medio de la instrucción y crianza. En derecho dice : *informar es dar forma sustancial a algo. Sustancial quiere decir que constituye lo esencial y mas importante de algo. En pocas palabras informar e instruir es lo mismo. Por lo tanto el Magistrado ALFREDO ESCOBAR ARAUJO ha cometido prevaricato por acción, como servidor público, artículo 149 del C. Penal: El servidor público que profiera resolución o dictámen contrario a la ley incurrirá en prisión de 3 a 8 años de prisión. Prevaricato por asesoramiento ilegal, artículo 151 del Código Penal: El servidor público que asesore, aconseje o patrocine de manera ilícita a persona que gestione cualquier asunto público de su competencia...". Presenté una acción de tutela en el año 2007 ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio y después el juez me falló acogíendose tal como viene la circular en cinco hojas y también que por extemporánea, cuando esta tutela es solicitada por el mínimo vital. Impugué el fallo y correspondió a la Sala Penal del Tribunal donde los*

Magistrados fallaron también en contra, acogiendo a los siguientes términos, que casi son idénticos a lo que pretende la circular 04 de 2006 expedida por el Dr. ALFREDO ESCOBAR ARAUJO: “ ***Lo que primero debe aclararse en torno a la fundamentación del fallo de denegatorio de la tutela impugnado, respaldada en que, a partir del fenecimiento de la existencia jurídica de TELECOM EN LIQUIDACIÓN (31 de mayo de 2006), esta no puede ser sujeto pasivo acciones encaminadas al restablecimiento del derecho de haber existido violación de garantías fundamentales y que por lo mismo la entidad patrimonio autónomo de remanentes no se encuentra en la obligación jurídica de cumplir con los compromisos adquiridos por TELECOM***”. El fallo de tutela contiene nueve folios donde esta parte que va en el cuarto folio se ve conculcada la violación al derecho a mi pensión anticipada, porque se acoge a la instrucción de su jefe de la Sala Administrativa D. JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO. Hay otro hecho en este fallo de tutela que me parece grave y que me veo violado mi derecho del informe del notificador que va en el folio 9 donde a pesar de que el PAR no manda la prueba porque no le contestan según el informe del notificador, quien no obtuvo respuesta alguna del otro lado de la línea para mandar la prueba sobre el manual de pensión anticipada de TELECOM. Mas sin embargo dentro de mi acción de tutela, en la impugnación a los Honorables Magistrados se les hace ver que TELECOM sí existe y que el PAR asume las obligaciones de los procesos que vengán en curso y se le solicitó a los Honorables Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior que por favor se le diera traslado a la Procuraduría y a la Fiscalía General de la Nación, no se denunció esa anomalía que estaba cometiendo el PAR. Se le solicitó al Tribunal que tuviera en cuenta mi situación económica y de salud, teniendo una enfermedad inmunodeprimida (Lupus o Leucemia

sin definir diagnóstico), solicité que se me hiciera una visita a mi apartamento por intermedio de la comisaría, se le anexó a los Honorables Magistrados las pruebas de los ocho funcionarios en igualdad de mis condiciones, tiempo laborado, edad y que ya les están pagando sus pensiones. Anexé a los Honorables Magistrados la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal – radicado 24.395 – donde hace extensivo este derecho de pensión anticipada a los cargos de excepción. Sentencia que no tuvo en cuenta, donde también le dice que el PAR asume las obligaciones de TELECOM, emitida por la Sala de Casación Penal. También hizo caso omiso de la carta enviada al Dr. EDUARDO HENRIQUEZ MAYA Presidente de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, firmada por el Honorable Magistrado GUILLERMO BUENO MIRANDA, donde le anexo copia del original donde dice: *“Conocida la Circular 04 de 2006 dirigida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, a los jueces de la república, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura aprueba unánimemente una proposición para expresar su desacuerdo con el contenido de la dicha circular y recordar que, de conformidad con lo establecido en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, la administración de justicia es función pública, sus decisiones son independientes, los jueces en sus providencias solo están sometidos al imperio de la ley”*. TELECOM existe según contrato No. 195054 de FONADE, con una vigencia presupuestal hasta el 28 de febrero de 2009. Según sentencia 798 de 2006, que anexé ala impugnación, del Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA, en uno de sus resuelve manifiesta que el PAR asume las obligaciones de TELECOM. Por lo tanto se me violaron todos los derechos, porque al no tener justicia no obtengo mi pensión y al no tener mi pensión pues no tengo alimentación, ni

vivienda ni salud que la necesito urgente para mi hijo especial y para mí. PREGUNTADA: Manifieste si usted conoce personalmente al Magistrado Dr. JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO? CONTESTO: No lo conozco personalmente. Lo ví en la Comisión Primera del Senado como dos veces, pero no lo conozco personalmente. Lo vi en la Comisión Primera Constitucional del Senado me acerqué y le pregunté que porque era tan cobarde de sacar una circular violando nuestros derechos fundamentales de mas de 2.400 madres y padres cabezas de familia. PREGUNTADA: Puede concretar usted los hechos relacionados con las conversaciones que fueron transcritas en su denuncia, en las que al parecer intervino el Magistrado Dr. JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO?. CONTESTO: Me gustaría contestar no con afán para precisar bien los hechos, para no verme vista en problemas penales en contra mía por el afán de contestar, por el tiempo. Lo que sí miro en esta conversación que quisieras precisar que él hace favorcitos a integrantes de la mafia italiana de Giorgio Sale. Dejo a disposición de este despacho para confirmarme y ratificarme como debe ser por el derecho a la defensa y al debido proceso, el día miércoles próximo que ya tengo plata para poderme desplazar. PREGUNTADA: Sírvase manifestar si estos hechos que ha venido relatando no han sido denunciados con anterioridad por usted u otra persona? CONTESTO: Teniendo en cuenta que queda pendiente finalizar la respuesta a la pregunta anterior me es imposible responder la actual pregunta. Por lo tanto una vez se reinicie la ampliación y ratificación de estos hechos, daré las explicaciones que sean pertinentes. En estos términos, siendo las doce del día, se suspende la presente diligencia para continuarla al próximo miércoles tres de diciembre del año en curso, a partir de las nueve de la mañana. Así se firma por quienes han intervenido en la presente diligencia.

El Magistrado,

FAUSTO RUBEN DIAZ RODRIGUEZ

La compareciente,



MIREYA BELTRAN RODRIGUEZ

El Secretario,

GERMAN A. FRANCO HERNANDEZ

